



### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se recibió contestación por parte de la demandada AMERICAN DELIVERY SERVICE ADS S.A.S.. Así mismo, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de marzo del 2022.

ELAINE BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00224-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ANTONIO LUIS MORALES TORRES
DEMANDADO	AMERICAN DELIVERY SERVICE ADS S.A.S.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que AMERICAN DELIVERY SERVICE ADS S.A.S., aun cuando el juzgado no envió notificación a dicha entidad, la misma, concurrió a este Despacho judicial el día 21 de julio de 2021, allegando memorial de contestación de demanda y sus anexos, dentro de los cuales se encuentra memorial en donde se le concede poder a su apoderado.

En virtud de lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente a AMERICAN DELIVERY SERVICE ADS S.A.S., tal y como lo consagra el art. 301 del C. G. del P., que reza así:

**“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.**

**[...]” (Negrilla y Subrayado del Juzgado).**



Así las cosas, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda efectuada por la pasiva AMERICAN DELIVERY SERVICE ADS S.A.S. cumple a cabalidad con los requisitos estatuidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., se tendrá por contestada por la misma.

Corolario de lo anterior, habiéndose agotado la etapa de notificación y traslado de la demanda, se señalará el día **18 DE MAYO DE 2022, A LAS 2:00 P.M.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura proroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada AMERICAN DELIVERY SERVICE ADS S.A.S. de la presente demanda, de conformidad a lo estatuido en el art. 301 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** SEÑÁLESE el día **18 DE MAYO DE 2022, A LAS 2:00 P.M.** como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

**TERCERO:** ENVÍESE el link respectivo de la invitación a realizar por Lifesize.

**CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la demandada AMERICAN DELIVERY SERVICE ADS S.A.S., en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO, identificado con C.C. No. 11.203.669 y T.P. No. 141.240 del C.S.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ

2020-00224